

CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

RESOLUCIÓN No. 037 2020

06 MAY 2020

(Mayo 05 de 2020)

000047
Sol Alzate G
Hora: 2:30 pm

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, PARA QUE SUS MIEMBROS PUEDAN DELIBERAR Y DECIDIR POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SIMULTÁNEA".

El Presidente del Concejo Municipal de Bello- Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social, mediante Decreto Nacional 457 del 22 de marzo del 2020 se dispuso el aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional, a partir de las cero (00:00) horas del día 25 de marzo, hasta las cero (00:00) horas del 13 de abril del 2020, como parte de las medidas del gobierno Nacional para el control de la pandemia Covid 19.

Que el Decreto Legislativo 491 de 2020, dispuso medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones publica, en donde se señaló entre otros aspectos,

📍 Carrera 50 # 52 - 63 ☎ PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

✉ concejobello@gmail.com 🌐 www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

lo siguiente:

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial, no obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial, en ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: En ningún caso los servidores públicos y contratistas de/ Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus CO VID- 19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial.

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Artículo 11. De las firmas de los actos providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentaciones requeridas para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio.

Que El Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, en su Artículo 3, en el numeral 13, y Parágrafo 6, establece: **Artículo 3.** Garantías para la medida de aislamiento, Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

Numeral 13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado

Parágrafo 6. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que, respecto de las sesiones no presenciales en los Concejos Municipales, aunque por motivos diferentes, pero fundados en estados de excepción, ya se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en anteriores oportunidades, en relación con las circunstancias excepcionales, particularmente la sentencia C-008 de 2003, cuando señaló lo siguiente:



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

"Respecto a las características de las reuniones corporativas, una primera lectura de las disposiciones constitucionales y legales citadas permiten señalar que, en principio, ellas deben ser presenciales y desarrollarse en la respectiva sede oficial por ser ésta la forma más expedita de garantizar el verdadero debate democrático en cuanto ofrece mayores facilidades para la deliberación, la participación de la comunidad en las respectivas sesiones y para el ejercicio del control político directo. No obstante, resulta válido concluir que, si bien éstas parten de la necesaria presencia de los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular en la sede oficial designada para el efecto, no es per se inconstitucional que, bajo condiciones de excepción donde está de por medio el funcionamiento de tales corporaciones y la propia institucionalidad democrática, las reuniones de éstas puedan llevarse a cabo por vías distintas -incluso no previstas por el Constituyente ni por el legislador ordinario- que en todo caso permitan garantizar las reglas básicas de/juego democrático y político: el debate, la participación y la publicidad de los actos"

Que En la misma sentencia C-008 de 2003, se consignó lo siguiente:

"Ante la grave situación de orden público que afecta la República y atendiendo a su carácter excepcional y transitorio, no resulta contrario al principio democrático que se adopten medidas como es la de autorizar las reuniones no presencia/es de los Concejos Municipales, admitiendo que sus miembros deliberen y decidan a través de las herramientas tecnológicas existentes en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teléfono, teleconferencia, video conferencia, internet, conferencia virtual o vía 'vía chat' siempre que a través de su regulación sea posible asegurar la existencia del debate, la participación ciudadana, la publicidad de los actos, el principio de las mayorías y en general, todas aquellas garantías propias del precitado principio democrático. Autorizar a los Concejos Municipales para adelantar reuniones no

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

presenciales, y deliberar y decidir utilizando los medios que ofrecé la actual tecnología en materia de comunicación no viola el principio democrático, en el entendido que se dé estricto cumplimiento a los objetivos propuestos por la regulación de excepción y por la ordinaria que le resulte aplicable"

Que el Concejo Municipal de Bello debe adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la normatividad recientemente establecida por el Gobierno Nacional, sin que se afecte la prestación del servicio a su cargo.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, se deben garantizar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

Que el artículo 15 de la Ley 1551 de 2012, adicionó un inciso final al párrafo tercero del artículo 23 de la Ley 136 de 1994 y, estableció que, para las sesiones virtuales de uno o varios concejales, se debe expedir un acto administrativo que reglamente el uso de los medios tecnológicos.

Que la misma ley 1551 de 2012, en el referido artículo 15, estableció que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

Que se deben reglamentar las sesiones virtuales, en el evento de que uno, varios o la totalidad de los concejales del Municipio de Bello, deseen acogerse a dicha modalidad.

Que las Sesiones No Presenciales están Reglamentadas mediante Acuerdo 020 de 2018.

Que la asistencia a las sesiones, causa honorarios en favor de los concejales, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley 617 de 2000 que modificó el artículo 66 de la Ley 136 de 1994.

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO una decisión para todos

Que se debe contar con la suficiente evidencia de la concurrencia y participación virtual de los Corporados que hagan uso de esta posibilidad, a efectos de reconocer los honorarios respectivos y se constituye en una responsabilidad individual del corporado, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión.

Que aprovechando las posibilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, se pueden reunir grupos de concejales de cada comisión, o la plenaria del Concejo, a efectos de que se traten en primero y Segundo debate, los proyectos de acuerdo que sean radicados ante la Corporación.

Que, para los eventos de sesiones virtuales, se debe disponer de los mecanismos tecnológicos pertinentes, de manera que se pueda deliberar y decidir de manera simultánea y sucesiva.

Que se deberá contar con el correspondiente soporte documental, en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.

Que las convocatorias deberán realizarse de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

Que las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas previstas en el reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría General del Concejo Municipal.

Que las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar la página web del Concejo Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros.

Que las sesiones no presenciales, tendrán vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

Que luego de realizar el análisis pertinente a la normativa aplicable, se pueden definir dos escenarios posibles para el periodo de sesiones ordinarias que se avecina, a saber

1) El primero de ellos, hacer uso de los medios tecnológicos que en materia de comunicaciones estén a nuestro alcance para sesionar de manera no presencial, cumpliendo con los elementos que la ley y la jurisprudencia exigen para llevar a cabo este tipo de reuniones como la utilización de equipos tecnológicos tales como computador o celular que permitan la interacción mediante plataformas digitales como Skype, Microsoft Teams o Zoom que son algunos de nuestros sugeridos para agotar este periodo de sesiones ya que permiten participación – votación, bajo una interacción simultánea, en todo caso, el medio escogido – se resalta - debe encontrarse al alcance de todos los concejales que van a participar en la sesión.

2) La segunda opción, gira entorno al Decreto 593 de 2020, mediante el cual el gobierno nacional amplió el termino de duración de aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 11 de mayo de la presente anualidad. Este decreto en el artículo 3 establece los sectores y las personas que se encuentran autorizadas para circular, entre los cuales se hallan los miembros del sector salud, abastecimiento de alimentos, construcción, manufactura y los servidores públicos cuyas actividades estén encaminadas a la prevención, mitigación y atención de la emergencia, entre otros. Dicho artículo prevé en el parágrafo 6 que los Gobernadores y alcaldes de manera adicional podrán proponer las excepciones que consideren necesarias adicionar, las cuales deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que las sesiones del Concejo Municipal podrán ser, en lo sucesivo presenciales, virtuales y/o mixtas.

Que serán sesiones presenciales, aquellas a las que asistan los concejales al recinto del Concejo Municipal.

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

Que serán sesiones no presenciales, aquellas a las que se acuda a las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, por parte de todos los concejales.

Que serán sesiones mixtas, aquellas que tengan participación presencial en el recinto del Concejo Municipal de uno o varios concejales y, simultáneamente, se haga uso por parte de uno o varios concejales, de las Tecnologías de la Información y comunicación TIC para participar en dicha sesión.

Que según lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos de carácter general que sean dictados en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, cuando se trate de entidades territoriales.

Que mediante Circular calendada el día 25 de marzo de 2020, la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, dispuso que ante la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, efectuada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, las autoridades del Departamento de Antioquia que expidan actos administrativos generales, en desarrollo de dicho Estado de Excepción deben remitirlos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición, para el control inmediato de legalidad por parte del Tribunal Administrativo de Antioquia (Art. 151 numeral 14 del CPACA).

Que el envío obligatorio de tales actos administrativos de carácter general hace referencia principalmente a Decretos, Ordenanzas y Acuerdos con sus respectivos documentos soporte, expedidos a partir del 17 de marzo de 2020 (no antes), en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

Que para el efecto se habilitó el siguiente correo electrónico:
sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Que la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante memorando No. 007 calendado el día 26 de marzo de 2020, señaló que de las actuaciones que se surtan en cumplimiento de la Circular de Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, debe informarse a esa agencia del Ministerio Público, al correo electrónico destrada@procuraduria.gov.co.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la normatividad recientemente establecida por el Gobierno Nacional, particularmente los decretos 457 de 2020, 491 de 2020, 593 de 2020, sin que se afecte la prestación del servicio a cargo del Concejo Municipal de Bello, respecto de la convocatoria y realización de las sesiones plenarias o de comisión de la corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Señor Alcalde la autorización para la celebración de sesiones presenciales, tanto plenarias como de comisión de la Corporación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, y acatando las disposiciones establecidas en el Artículo 3, Numeral 13, Parágrafo 6, del Decreto Legislativo 593 de 2020, mientras esté vigente la Emergencia Sanitaria Decretada por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Para las sesiones presenciales o mixtas, es decir, aquellas en las que asistan uno o varios concejales al recinto de la corporación, se solicitará a la Secretaría de Salud del Municipio, disponer de los elementos, equipos y logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de salubridad necesarias, para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la celebración de sesiones no presenciales, tanto de comisión como de plenaria, para aquellos Corporados que tengan acceso a esta posibilidad.

PARAGRAFO: Para las sesiones no presenciales o sesiones mixtas, es decir, aquellas a las que se acuda a las Tecnologías de la Información y Comunicación TIC, por parte de todos los concejales, de alguno de los concejales o de varios concejales, se solicitará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio, brindar colaboración y apoyo para disponer de los elementos, equipos y logística requeridos que permitan garantizar las condiciones de conectividad, accesibilidad y registro de la participación no presencial, para dar cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la celebración de sesiones no presenciales, de conformidad con las siguientes disposiciones:

El concejal que desee participar de las sesiones virtuales, deberá manifestarlo previamente a la Presidencia de la Corporación. Cuando la manifestación se efectúe ante la Secretaría General, se dará traslado de ella inmediatamente a la Presidencia.

Con la sola solicitud o manifestación del concejal para participar de las sesiones virtuales, se entiende que cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad, toda vez que el acceso a la plataforma o mecanismo seleccionado para la sesión virtual se constituye en una responsabilidad individual del corporado, frente a la asistencia de manera virtual a la sesión. En cada caso y para lo pertinente, se solicitará colaboración y soporte a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

Municipio de Bello.

Las convocatorias se continuarán realizando de conformidad con el reglamento Interno, para lo cual se deberá garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

Se deberá contar con el correspondiente soporte documental, en el que quede consignado por diversos medios, la participación democrática, las deliberaciones y decisiones correspondientes.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas previstas en el reglamento, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de la Secretaría General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar la página web del Concejo Municipal, sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso de los diferentes canales que se habiliten para el efecto, como las redes sociales, entre otros.

PARAGRAFO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se coordinará con el operador de la página web y la comunicadora de la corporación, la publicidad de las sesiones no presenciales.

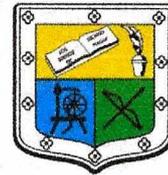
ARTÍCULO SEXTO: Las sesiones no presenciales, tendrán vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Secretaría de Salud del Municipio, para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación TIC del Municipio, para efectos de lo establecido en el parágrafo del artículo tercero del presente acto

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Alcaldía Municipal de Bello, comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo, para que se dé cumplimiento al Parágrafo 6, del Artículo 3, Numeral 13, del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, en el evento de que se opte por las Sesiones Presenciales.

ARTÍCULO DECIMO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Personería Municipal de Bello comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el cual estableció que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos y, además, que los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Contraloría Municipal de Bello, comunicando el contenido y alcance del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia de este acto administrativo al correo: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co indicado por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en la circular de dicha corporación, calendada el 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia del presente acto administrativo y de las actuaciones posteriores, a la Procuraduría Regional de Antioquia, en cumplimiento a lo

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co



CONCEJO DE BELLO

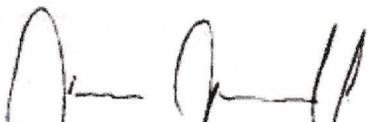
una decisión para todos

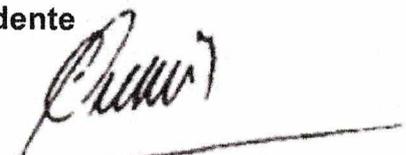
establecido en el memorando No. 007 calendado el día 26 de marzo de 2020. en el cual se señaló que de las actuaciones que se surtan en cumplimiento de la Circular de Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, debe informarse a esa agencia del Ministerio Público, al correo electrónico destrada@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente Resolución, rige a partir de su expedición y su aplicación tendrá vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE

Dada en el Municipio de Bello a los 05 del mes de Mayo de 2020


GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMANTE
Presidente


Proyectó: **ARGEMIRO RESTREPO RESTREPO**
Asesor Jurídico


Revisó: **NORA ISABEL PEREZ CARVALLO**
Secretaria General

 Carrera 50 # 52 - 63  PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165

 concejobello@gmail.com  www.concejodebello.gov.co